Eulalia Coba Villadóniga. César Delgado Fonticoba. Hrdos. de Andrés Díaz Garcia. Vicente Díaz Robies y Hermanos, Beneroso Díaz Rodríguez, Manuel Díaz Rodríguez, Maria Díaz Rodríguez,

# Dia 6 de octubre de 1970, a las dieciséis horas

Belarmino Bonza Pita. Carmen Bogo Fonticoba. Francisco Bonzamayor Ameneiros. Gumersindo Bonzamayor Ameneiros. Gumersindo Bouzamayor Ameneiros Josefa Bouzamayor Ameneiros. Pledad Bouzamayor Ameneiros. Pledad Bouzamayor Ameneiros. Raimundo Bouzamayor Ameneiros. Severino Bustabad López, Andrés Calvo Chao. Vicente Calvo Labrada. Herederos de Manuel Caneiro. Emilia Caneiro Fonticoba. Engracia Caneiro Fonticoba. José Caneiro Fonticoba. Mario Caneiro Fonticoba. José Caneiro Fonticoba.
Mario Caneiro Fonticoba.
José Caneiro Vilela.
José Maria Canosa Bouza.
Bautista Casas Grafia.
Enrique Cibreiro López.
Rosa Coba.
Faustino Coba Fonticoba.
Manuel Coba García.
Vicente Arturo Coba Martín.

# Dia 7 de octubre de 1970, a las nueve horas

Manuel Díaz Villadóniga. Vicenta Díaz Villarnovo. José Fernández. José Fernández.
Benigno Fernández Muiño.
Rosario Fernández Sabin.
Manuel Ferreira Muiño.
Josefa Fonticoba Amor.
Faustino Fonticoba Díaz.
Luciano Fonticoba Díaz.
Manuel Fonticoba Díaz.
Manuel Fonticoba Díaz.
Manuela Fonticoba Díaz.
Tomás Fonticoba Díaz.
Vicente Fonticoba Bíaz.
Vicente Fonticoba González.
Vicente Fonticoba González.
Vicente Fonticoba Vilela.
Francisco Fonticoba Vilela.
Francisco Fonticoba Villadóniga.
José Fonticoba Villarnovo.

# Dia 7 de octubre de 1970, a las dieciséis horas

Cenerosa García Fonticoba.
Argimiro García González.
Mercedes García Paz.
Avelino García Vilela.
Balbina García Vilela.
Balbina García Vilela.
Balbina García Vilela.
Benigna García Vilela.
Benigna García Vilela.
María García Vilela.
María García Vilela.
Vicenta González Rodríguez.
Hrdos. de Manuel Graña Pita.
Benigno Graña Yáñez.
Saturnino Hermida López.
Francisco Iglesias Díaz.
Hamuel Iglesias Díaz.
Herminia Iglesias Díaz.
Manuel Iglesias Díaz.
Manuel Iglesias Díaz.
Manuel Iglesias Díaz.
Manuel Iglesias Díaz.
Sostenio López Díaz.
Pilar López Díaz.
Sostenio López Martínez.
Hrdos. de Cecilio López Vilela.
José López Vilela.
Hrdos. de Amparo Martínez Canosa.
Carmen Mouriz García.
Hrdos. de Andrés Muiño Graña.
Marcelino Muiño Taboada.
Manuel Muiño Vilela.
Manuel Naveiras Calvo.
Marino Naveiras Calvo.
José Paze Dopico.
Hrdos. de Claudina Paz Fonticoba. Marino Naveras Caivo, José Paza Dopico, Hrdos, de Claudina Paz Fonticoba, Hrdos, de Claudina Paz Fonticoba, José Pérez Mosquera,

# Dia 8 de octubre de 1970, a las nueve horas

Benedicto Pérez Suárez, Hrdos, de Manuel Pérez Suárez, Marcelina Pérez Suárez,

Pilar Pérez Suárez, Balbina Pérez Villarnovo. Emilia Pérez Villarnovo. Balbina y Emilia Pérez Villarnovo. Raquel Pineiro. Raquel Pineiro.
Emilia Pita Caneiro.
Andrés Pita Diaz.
Evaristo Pita Diaz.
Evaristo Pita Diaz.
Balbina Pita Filgueira.
José Pita Filgueira.
José Pita Filgueira.
Andrés Pita Fonticoba.
Hrdos, de Francisco Pita Fonticoba.
Hrdos, de José Pita Fonticoba.
Eduardo Fita López.
Emilia Pita López.
Hilario Pita López.
Hilario Pita López.
Manuel Pita Martin
Generoso Pita Pita.
Andrés Pita Vilela.
José Pita Vilela.
José Pita Vilela.
Francisco Rodriguez Beceiro.

### Dia 8 de octubre de 1970, a las dieciséis horas

José Pita Martin.
Vicente Pita Santalla.
Angel Robles Bogo.
Benigno Rodríguez Chao.
José Rodríguez Chao.
José Rodríguez Chao.
José Rodríguez Chao.
José Rodríguez Filgueira.
Francisco Rodríguez Filgueira.
María Rodríguez Filgueira.
Hrdos de Matilde Rodríguez Orjales.
Pastor Rodríguez Sande.
Olegario Sanesteban Díaz.
Hrdos. de Manuel Santalla Coba.
Edelmiro Santalla Rodríguez.
Hrdos. de José Santalla Rodríguez.
Manuel Santalla Rodríguez.
José Santalla Vilela.
Manuel Vigo Díaz.
José Vilela Bogo.
Francisco Vilela Fonticoba.
Hrdos. de Manuel Vilela Fonticoba.
José Vilela Pajón.
Francisco Vilela Rodríguez.
José Vilela Rodríguez.
Josefa Vilela Villarnovo.

## Dia 9 de octubre de 1970, a las nueve horse

Hrdos, de Andrea Vileia Villarnovo, Carmen Villadóniga.
Carmen v Manuela Villadóniga.
Piedad Villadóniga Bouza.
Francisco Villadóniga Bouza.
Francisco Villadóniga Coba.
Angel Villadóniga Diaz.
Manuel Villadóniga Diaz.
Jesús Villadóniga Diaz.
Andrés Villadóniga Picos.
Hrdos, de Andrés Villadóniga.
Desconocidos.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de mayo de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Formación Profesional «Escuela Técnico-Profesional del Clot», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial elescuela Técnico-Profesional del Clob, de Barcelona, dependiente de la Jeraquia Eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas; Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional Industrial «Escuela Técnico-Profesional del Clots, de Barcelona, que fueron establecidas por Decreto de 8 de enero de 1959, se consideren ampliadas en la especialidad de Delineante de la Construcción, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Apren-

dizaje a partii dei curso 1968-1969 indicacion expresa que su plira la l'alta de publicación en el "Boletin Oficial del &s'>(10)» de la Orden de 31 de julio de 1989 que asi lo dispuso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de mayo de 1970.—P D - Subsecretario Ricar do Diez.

Ilmo, Si Director general de Ensenanza Media y Profesional

ORDEN de 2 de junto de 1970 por la que se class jua al Colegio de Eusenanza Media no Oficial masculino, «Avellaneda» de Barcelona en la cate goria de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Ele-mental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial masquiino «Avellaneda» establecido en Nou Pins 85 -barrio de Verdun de Barcelona;

Resultando que la inspección de Ensenanza Media en su informe de 23 de marzo último considera a Colegio en ouenas condiciones para que le sea concedida a categoria que solicita, adscrito al Instituto Nacional de Ensenanza Media masculino, «Juan de Austria», de la misma ciudad, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 4 de abril, informa an al mismo santén:

rado de la Universidad de Barcelona, en 4 de april, informa en el mismo sentido: Considerando que la Comision Permanente del Consejo Na ciona, de Educación en su dictamen del 20 de mayo propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental: Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo precep-tuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 Este Ministerlo ha acordado clasificar al Colegio de Ense-

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Ense-fianza Media no Oficial masculino «Avellaneda» de Barce-iona, en la categoria de Autorizado de Orado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario. R:

cardo Diez

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

#### MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Direccion General de Trabajo por la que se aprueba el Convento Colactivo Sindi-cal Interprovincial para la Empresa «Unión Eléc-trica, S. A.». y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», y su personal;
Resultando que la Secretaría General de la Organizacion Sindical, con escrito de 11 de julio de 1970, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», que fué suscrito previas las negociaciones oportunas en 4 de julio de 1970 por la Comisinó Deliberanti designada al efecto. Acompañandose al mismo el informe a que se reflere el artículo 1.º, 3, del Decreto-ley 22/1969 de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobreconvenios Colectivos Sindicales;
Resultando que el Convenio ha sido informado por la Subcomisión de Salarlos en su reunión del día 26 de julio del año en surso y está dada la conformidad para su aprobación en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros del 24 del mismo mes y año;

mes y año;
Resultando que solicitado informe de la Dirección General
de la Seguridad Social. ésta lo ha emitido con fecha 23 de julio

de la Seguridad Social. ésta lo ha emitido con fecha 23 de julio de 1970;
Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958; en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958; Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que su contenido no tiene repertusión en las tarifas eléctricas, no déndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y habiendo sido otorgada su conformidad por

de julio de 1958 y habiendo sido otorgada su conformidad por

la superioridad según antes queda hecha mención, procede la aprobación del Convenio;
Vistos los preceptos legales citados y demás de general apli-

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Aprobal el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Umón Eléctrica, S. A.», y su personal, suscrito en 4 de iulio de 1970

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organiza-ción Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará suber que con arregio al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía adminis-trativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. -Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I Magrid. 31 de julio de 1970.—El Director general, Vicente

Toro Orti.

Ilmo Si Secretario general de la Organización Sindical.

# CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE UNION ELECTRICA, S. A.

### CAPITULO PRIMERO

## Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio Co-lectivo afecta a los centros de trabajo de las provincias donde «Unión Eléctrica, S. A.», desarrolla o desarrolle en lo sucesivo su actividad industrial de producción, transformación, trans-porte y distribución de energia eléctrica.

Art 2.º Ambite personal.-Las normas de este Convenio serán de aplicación al personal de plantilla que integre los esca-iafones de «Unión Eléctrica, S. A.s.. Queda excluido de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente Convenio se considerará en vigor a partir del día 1 de enero de 1970; tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1972, y se entenderá procrogado tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses allo fecho de parte transportación procedentes de servicios de considerar de las partes de servicios de considerar de servicios de considerar de servicios de considerar de servicios de considerar de consid a la fecha de su terminación normal o de cualquiera de sus prorrogas.

En las mejoras que se introducen en este Convenio se ha tenido en cuenta la posible repercusión económica derivada del Decreto de 16 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), que modifica la estructura de las tarifas oficiales de energia eléctrica y el régimen de compensación de

OFILE.

Sin embargo, cualquier cambio que suponga un incremento sustancial en los ingresos de la Sociedad será ponderado por la Dirección en cuanto a las posibles mejoras que pudieran ser destinadas as personal, salvo que éstas sean determinadas por el Gobierno.

## CAPITULO II

## Organización del trabajo

Art. 4.º Normas generales.—La organización práctica del rabajo es facultad exclusiva de la Dirección, respetando las Art. 4.º Normas generales. — La organización práctica del rabajo es facultad exclusiva de la Dirección, respetando las normas y orientaciones expresadas en el artículo 5.º de la Reglamentación Naciona, y legislación vigente y, por tanto, podrá idoptar libremente las medidas que estime precisas en cuanto se refiere a la determinación, clasificación modificación y supresión de los Servicios y Departamentos de la Empresa, pu diendo asimismo implantar cuantos sistemas crea necesarios en orden a su estructura, racionalización y automatización de las labores. labores.

labores.

Los sistemas que se adopten nunca podran perjudicar la formación profesional, ni deberán producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores.

El Jurado de Empresa en el que están integrados los representantes del personal en el Consejo de Administración, será oido antes de que la Dirección, en uso de sus facultades, adopte decisiones de especial entidad o importancia que puedan afectar al personal en su conjunto.

Corresponderá al personal con mando, velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir el mejor rendimiento y eficacia en el trabajo para lo cual estará dotado de la autoridad y responsabilidad que implican el cumplimiento de su misión. Al propio tiempo, procurará elevar el nivel profesional de sus subordinados y aplicará en su trato con los mismos los principios que rizen las relaciones humanas.

La buena organización, el perfeccionamiento técnico de los trabajadores y la consecución de un alto grado de productivi-